

# LA NUEVA LUCHA.

## DIARIO DE GERONA

### Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FELIX MACIA Y BONAPARTE.

**Precios de suscripción:**  
 Gerona, un mes 10 reales, 6 meses 50 reales, un año 100 reales.  
 Resto de España y Portugal 16 reales, 6 meses 80 reales, un año 150 reales.  
 En Francia, trimestre 20, semestre 35, un año 60.  
 No se admiten suscripciones sin previo pago adelantado. La correspondencia al Administrador de este periódico.

**Redacción y Administración:**  
 En la Imprenta de este Periódico.

**Anuncios:**  
 Los suscritores por años 4 medio real más en la cuarta plana y 4 real los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios en la cuarta plana, desde 40 reales en adelante. Los comunicados y remitidos de 1:30 a 20 reales línea a juicio de esta Administración. Todo pago se entiende por adelantado. Suscríbase o no, no se devuelve ningún original.

**Número suelto, 10 céntimos.**

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS**  
 administradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Corralón.  
 Día 2. Tiempo medio 4. Medida de viento 11.5. Medida de niebla 5.5.

Barómetro	Estado del cielo	Viento	Lluvia en mm.
min. 750.0	Despejado	S. E. Brisa	0
máx. 755.0			
med. 752.5			

**IMPRESIONANTE**  
 Advertimos a nuestros favorecedores que nuestra Administración Redacción e Imprenta, en virtud de traslado, se hallan instaladas en la Plaza de la Independencia, (San Agustín) núm. 14.

**SECCIONES MUNICIPALES**  
**CANDIDATURA LIBERAL DINÁSTICA**  
**PRIMER COLEGIO:**  
 D. Antonio Boza (Propietario y comerciante.)  
 D. Felipe Vicéns (Propietario.)  
**SEGUNDO COLEGIO:**  
 D. Manuel Pérez Claras (Propietario y Abogado.)  
 D. José Liach y Tomás (Propietario y Maestro de Obras.)  
**TERCER COLEGIO:**  
 D. Joaquín Coll (Propietario y Farmacéutico.)  
 D. Emilio Granit y Papell (Abogado.)  
 D. Benito Vallés (Médico.)

**EL JURADO EN ESPAÑA.**  
 Los son las recusaciones que por el artículo 44 y siguientes y la otra señalada en el artículo 56. Dice el artículo 44 en su párrafo 3.º

«A medida que el Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero, vayasacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente; quien la leerá en alta voz. Oída la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan el Jurado previamente, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, puentalizándolas con todas las circunstancias en que funden la recusación.»

En su párrafo 3.º dice: «Terminado el acto a que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusación fundada en las causas que enumera el artículo 12.»  
 Se desprende de estos dos párrafos del artículo 12 que solo cabe la recusación por las causas que enumera el artículo 12, en el acto preparatorio de la constitución del Tribunal del Jurado, cuando el presidente vayasacando las papeletas de la urna para comartarlas a los 36 jurados que en el cuarto mes de mayo de cada año se reúnen.

En el título 2.º capítulo 7.º que trata ya del Juicio ante el Tribunal del Jurado, se dice en el artículo 55 que el presidente de cada una de las urnas tantas papeletas como sean los jurados presentes, enseñada sacará 12, más los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el Jurado para la causa cuyo Juicio se celebra, y agregan en el artículo 56: «El presidente sacando de una de las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que confuysen, y no pasará a sacar otra hasta que el procesado o los procesados de una parte y otra parte, el fiscal y los acusadores privados particulares manifestaren si aceptan o recusan como Jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente hasta que haya 14 Jurados no recusados por nadie, contandose abfectos aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.»

Sin decir nada sobre las faltas gramaticales que tanto abundan en este párrafo, porque no es esa mi intención, señalo que en dos actos consiente el dictamen que los jurados sean recusados, en el sorteo que ha de designar los 36 jurados que determinan el art. 44, y en el sorteo que señala los 12 que han de examinar cada causa (art. 55) y se ha de notar que estas recusaciones son admitidas como de sorpresa pues en vez de señalar un plazo prudencial para que las partes puedan convenientemente enterarse de si existe alguna condición que pueda dar lugar a recusación, se les exige que instantáneamente, al momento en que el presidente lee la papeleta que determina el nombre, ha de formular la se la recusación, cosa que sujeta a las partes a duro trance, pues que resulta imposible, sobre todo en el primer sorteo, determinar de pronto quien debe ser recusado y quien no, y como esto no podía escaparse a la ilustración de la Comisión y comprendía que daría lugar a muchas recusaciones sin tener seguridad de su razón, establece en el párrafo 6.º del art. 45 que «si no resulta comprobada la causa de recusación, podrá imponer al recusante una multa de 100 a 200 pesetas.»

Y vaya Ud. a recusar teniendo encima una multa de esta importancia si no prospera la recusación. Mejor y más franco sobre todo, hubiera sido decir que no se consentía la recusación.  
 Pero hay más: en el párrafo 3.º del artículo 44 que dejo trascrito, así permite recurrar tan solo por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, y en el 55 no se marca este límite. Yo creo que aquí debe haber un error de imprenta porque no de otro modo puede explicarse que se diga que al momento del sorteo general de Jurados solo pueda recusarse a tenor de las causas señaladas en el art. 12; cuando este artículo precisamente marca las que se relacionan más directamente con el detalle de cada causa y la personalidad del procesado. Comprendería perfectamente que se hubiera referido a las causas de terminadas en los artículos 10 y 11 que son de carácter general y hubieran dejado las del 12 para el momento en que segundamente se puede formular recusación, pero en inversa no puede creer sea más que un error errata de imprenta.

A mayor claridad voy a transcribir el art. 12.  
 «Tampoco podrán ser jurados en una causa avaros y chibios y chibios y avaros que hubiesen intervenido en ella como secretarios oficiales o agentes de la policía judicial, fiadores, testigos intérpretes, peritos u otro concepto análogo.»  
 2.º Las partes interesadas y sus procuradores o representantes y abogados.

Como se ve hay empeño de que en el acto del Juicio, el público no sepa la importancia de la pena que la acusación solicita, al principio, callándose la conclusión que marca esta y si hay modificación después de la prueba, exigiendo que al calificar nuevamente el delito no se determine la pena que el código le marca. ¿Por qué esta ocultación? ¿Por qué no enterar al público de las penas que se solicitan? ¿Es esta la publicidad que para los debates del Jurado se desea? ¡Todavía va a resultar que ni publicidad se quiere otorgar a esta manifestación del progreso!

Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta.  
 Los que tuvieren algún interés directo o indirecto en la causa.  
 Puede exigirse que estas sean las recusaciones que se formulen al sorteo preparatorio para la constitución del Tribunal del Jurado, cuando por su misma determinación se requiere que la causa esté en el momento de celebración de la vista?  
 Los artículos 10 y 14, determinan las recusaciones generales que pueden hacerse a todo aquel que se nombra Jurado, y el 12 se relaciona a cada caso particular y por tanto, como tengo la seguridad de que solo es una equivocación numérica, que se corregirá en su día, no insisto sobre esto y paso a ocuparme del Juicio ante el Jurado.  
 No podrá ser objeto del Jurado más que un solo delito y los conexos según el artículo 60. El secretario, según manifestación del artículo 61, dará cuenta del hecho según determina la ley de Enjuiciamiento, omitiendo al leer los escritos de calificación la lectura de las conclusiones referentes a la determinación de las penas y agrega el artículo 64: «Practicadas todas las pruebas podrán las partes reformar sus conclusiones escritas sin determinar en este estado la pena.»  
 Como se ve hay empeño de que en el acto del Juicio, el público no sepa la importancia de la pena que la acusación solicita, al principio, callándose la conclusión que marca esta y si hay modificación después de la prueba, exigiendo que al calificar nuevamente el delito no se determine la pena que el código le marca. ¿Por qué esta ocultación? ¿Por qué no enterar al público de las penas que se solicitan? ¿Es esta la publicidad que para los debates del Jurado se desea? ¡Todavía va a resultar que ni publicidad se quiere otorgar a esta manifestación del progreso!

Y causa más asombro el leer en el artículo 65: «Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.º

del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del jurado....»

Esto si que es olvidarse de algunos de los delitos que la comisión deja señalados como de la competencia del jurado en el art. 4.º del dictamen. En este artículo y en su caso 22 se dice que corresponde entender al jurado de las «lesiones castigadas con penas afflictivas.»

¿Cómo puede apreciarse en estos delitos sin solicitar pena, únicamente por la calificación de lesiones, las que corresponden al jurado y las que corresponden al juicio oral y público?

Y no se diga que esta división puede apreciarse al considerar si las lesiones son leves ó graves, pues que muy bien una lesión puede ser leve y castigarse con pena afflictiva, así como una grave no puede merecer esa pena, porque á este fin existen las circunstancias agravantes y atenuantes en el Código. ¿Cómo, pues, determinar por la sola calificación de «lesiones» las que corresponden al jurado? Solo de un modo, examinando la pena que el código señala, cuyo trabajo corresponderá, seguramente, á los jueces de derecho, que son los mandaderos en este juicio, en vez de exigirlo á las partes, que son las obligadas á realizarlo, siquiera por consecuencia, pues que en sus escritos anteriores se les exige.

Por el art. 63:

«Los jurados, previa la venia del Presidente, podrán dirigir á las partes, testigos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba.»

Cierto que una de las condiciones de este tribunal es la intervención de los jurados en la prueba pero ¿no sería mejor para la mayor claridad, prontitud y eficacia del juicio, el que las preguntas hechas por los jurados se sujetasen á la mayor autoridad del Presidente, para que determinase su pertinencia ó no pertinencia? Están sujetos á esta limitación los representantes de las partes, que son personas versadas en cuestiones jurídicas, y no se les exige á los jurados á quienes solo se les puede conceder una buena intención? ¿Buena pertinencia tendrán algunas preguntas y valiente prontitud tendrán los juicios que se celebren!

Terminadas las pruebas y los informes de las partes, el presidente según el artículo 68 hará un resumen de las pruebas é informes presentando los hechos con precisión y claridad y absteniéndose de dar su opinión. Expondrá la naturaleza jurídica del hecho y las circunstancias constitutivas del delito, la doctrina jurídica respecto á las circunstancias que puedan concurrir y en suma, todo lo que puede contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participación que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Es decir que explicará bien cuanto ha pasado, hará el difícilísimo y hasta casi imposible papel de reasumir un juicio, sin poder marcar en lo más mínimo su opinión para que los jurados no se molesten y con una palabra des-

hagan todos los trabajos realizados por el presidente, que es simplemente un auxiliar casi secundario en el acto del juicio, por más que como compensación se le dé el nombre de presidente.

Y con esto termina el acto del juicio ante el jurado.

M. F. y L.

## DESDE MADRID

30 de Abril de 1887.

Ayer tarde se efectuó la anunciada revista de las tropas que forman la guarnición de Madrid y cantones inmediatos.

Desde las dos de la tarde numeroso público recorría la línea de la parada y buscaba los sitios más convenientes para ver el desfile que iba á tener lugar después de la revista.

20000 hombres estaban formados en el espacio comprendido desde la fuente de Cibeles al Hipódromo, en el siguiente orden: brigada de cazadores, primera, segunda y tercera división de infantería, división ingenieros y divisiones de artillería y caballería. La infantería formaba en orden concentrado; la artillería en columna de batería y la caballería en columna de brigada.

A poco más de las cuatro S. M. la Reina Cristina llegaba al Prado al frente de su Estado Mayor. Montaba la reina un magnífico caballo alazán y vestía modesto traje de amazona, sin insignia ni condecoración alguna. En medio de tanto plumero, de tan vistosos uniformes, de tanta animación, se veía á la pobre viuda, tan modestamente vestida corresponder sonriente y gozosa á las muestras de cariño y entusiasmo que recibía, con esa serenidad y esa humilde dignidad que tan bien sienta en un monarca.

Recorrió la línea que las fuerzas ocupaban y luego se situó ante la fuente de Neptuno por donde desfilaron todas las fuerzas revistadas. Hasta las siete duró el desfile, y la Reina se dirigió á Palacio por la Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol y calle Mayor.

En el Congreso aguardaban el paso de S. M. considerable número de senadores y diputados con los Presidentes y Secretarios de ambas cámaras. La calle se llenó de flores y un viva entusiasta y continuo acompañó á la reina en su paso é hizo que el brioso caballo que montaba diese un fuerte bote y emprendiese una rápida carrera hasta llegar á los batidores. S. M. tuvo la serenidad de refrenar el briosamente.

Salvo este incidente que ninguna importancia tuvo, la gran parada y desfile ha tenido lugar sin que el menor contratiempo haya alterado el contento de todos, y recibiendo la reina regente una muestra del cariño que el pueblo español la profesa, pues ayer grandes y chicos, ricos y pobres, nobles y plebeyos se confundían en un solo grito que por todas partes resonaba y que nosotros repetimos ¡Viva la Reina!

Anoche mismo se daba á los soldados que cumplen sus licencias y alcances, y hoy volverán al lado de sus familias llevando como recuerdo

de su vida militar la gran parada de ayer.

Entre el Estado Mayor que acompañaba á S. M. iba el General Castillo que ayer por la mañana había jurado el cargo de comandante general de Alabarderos para el que había sido designado, realizándose al fin lo que ocasionó su salida del Ministerio y tanto dió que hablar.

Aun que el asunto resulta ya anticuado, parece ser que una minoría piensa interpelar al Gobierno con motivo de este nombramiento y de la modificación de gabinete que ocasionó la salida del general Castillo.

Yo creo que no se realizará porque ya es cosa vieja para tratado en el Congreso.

M. F.

## Gacetilla General.

El resultado del escrutinio en el día de ayer, es como sigue:

Colegio 1.º	
D. Antonio Boxá, adicto.	29
» Felipe Vicens, id.	28
» Narciso Plá, oposicion.	20
» Tomás Campderich, id.	18
Colegio 2.º	
D. José Llach, adicto.	62
» Joaquin María Coll, id.	63
» Manuel Perez Claras, id.	57
» Pablo Alsina, oposicion.	44
» José Puig, id.	42
» Salvio Camós, id.	34
Colegio 3.º	
D. Emilio Grahit, adicto.	26
» Benito Vallés, id.	24
» José Bonet, oposicion.	18
» Narciso Llach, id.	18

El resultado habla por nosotros, los números son el mejor argumento que podemos presentar á nuestros contrarios. Solo debemos añadir á nuestros amigos que no se duerman sobre los laureles, que el contrario no descansa y procurará hacer todos los esfuerzos imaginables para desvirtuar nuestro triunfo de hoy y calzarse con la victoria, la cual tenemos definitivamente asegurada, si todos trabajamos con fé los dos últimos días que quedan de elecciones.

—Ayer empezó el necesitado arreglo del pavimento del puente de San Agustín, arreglo que ven con gusto cuantos tienen necesidad de pasar diariamente por dicho sitio. Ahora solo falta que el encargado de dichas obras mande colocar una cuerda que sirva provisionalmente de baranda y pueda guardar de una caída al río á cualquier persona grande ó pequeña, ciega ó con vista, pues ayer al medio día existió tal peligro por estar dichas obras completamente abandonadas y sin resguardo alguno. ¿Seremos atendidos?

Ayer tarde supimos que se había impedido el paso por dicho puente, ahorrando así el peligro que temíamos.

—El sábado á las 11 y media de la noche se promovió una regular alarma causada por gritos de espanto que daba una joven en una de las escaleras de la calle de Santa Clara.

Habiendo acudido varios vecinos y agentes de autoridad encontraron sin sentidos y frente del piso primero al joven Ricardo Solé, conocido por *Andalet*. Después de acudir el médico Sr. Pascual que dijo que el joven en cuestión era víctima de un accidente, se le trasladó al hospital en donde falleció ayer tarde.

—Anteayer un payés fué víctima de un timo.

Uno de esos caballeros de industria que se dedican á vivir á espensas de los confiados, sabedor de que el buen hombre deseaba cambiar 40 duros que llevaba en dos billetes del Banco de España, de á cien pesetas cada uno, le entregó el granuja veinte duros en plata, diciéndole que le esperase un momento que le traería los otros veinte, llevándose los dos billetes que el buen payés le entregó y todavía le está esperando.

—Firmado por *La Redaccion*, un periódico de Figueras publica la siguiente protesta:

### «Correligionarios:»

«En vísperas de la próxima lucha electoral, y al aprestarnos para la defensa de nuestros principios, hemos visto con dolor profundo como uno de los que fueron nuestros amigos, el más caracterizado de ellos, ha intentado perturbar la consecuencia y la fidelidad de la masa del partido constitucional de esta Ciudad.

DON JOSÉ GIRONELLA Y RUDÓ, nuestro antiguo Presidente, volviendo en contra de su acuerdo; de la política por él mismo iniciada hace algunos años; por él mismo seguida hasta hoy; por él mismo á nosotros inculcada siempre; inopinadamente, sin previa autorización ni aun consulta del partido, acaba de dar un paso cuya explicación es imposible; y se prepara á combatirnos, apoyando á otras parcialidades que sobre ser adversas al actual Gobierno, siempre fueron y serán irreconciliables enemigas de la Monarquía.»

¿Pero al señor Gironella que le importa la Monarquía? Lo mismo que la República. La cuestión no es de principios, sino de fines.

Y sigue la protesta. «Prohíbe nuestra delicadeza entrar en consideraciones, que habrían de molestar muy hondamente al que fué nuestro compañero.

Más, altos é ineludibles deberes nos obligan á levantar la voz para protestar de acto semejante; cumple á nuestra obligación de antiguos constitucionales, á nuestra formalidad de políticos consecuentes, y cumple á nuestro honor de leales defensores de la Monarquía, desautorizar públicamente un contubernio, que jamás podríamos ni siquiera con nuestro silencio sancionar.

El partido constitucional de esta ciudad pues, sigue, y seguirá siempre su recto camino; y al publicar esta necesaria manifestación de protesta, al desautorizar solemnemente un acto que no pudo en su nombre ejercerse, ha de expresar el sentimiento de amargura por la pérdida de aquel que fué su Presidente, y no puede ya desde hoy llamarse correligionario.—*La Redaccion.*»

Tenemos, pues, que D. José Gironella y Rudó no pertenece ya al partido constitucional. *Requiescat in pace!*

Esto no es decir que mañana, al grito de los republicanos, no resucite absolutista.

—Por la honra que pueda haber á los dignos jefes del regimiento de Asia de guarnición en esta plaza, con gusto publicamos las siguientes líneas que leemos en la prensa de Puigcerdá. «El domingo último llegaron á esta villa dos compañías del Regimiento de Asia, saliendo el lunes para Gerona las otras dos que han pasado un año en nuestra compañía, sin que en el transcurso de su permanencia hayan dado motivo alguno de queja. Tal es el buen comportamiento que, tanto la oficialidad como los subalternos han observado, y que nos complacemos en hacer público.»

Felicitemos, pues, tanto á los subalternos aludidos como á tan digna oficialidad.



